

DICTAMEN 17/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo que, a los establecidos por el Real Decreto, añaden los siguientes propios de la Comunidad: “Inglés técnico para acuicultura”, “Formación básica en primeros auxilios” y “Formación básica en seguridad”.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Acuicultura se desarrollan para la Región de Murcia en el **Anexo I**, con la excepción del módulo de Proyecto que viene regulado en el artículo 7; por su parte, los contenidos de los módulos propios de la CARM se contienen en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Acuicultura.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en acuicultura para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para los módulos propios de la Comunidad Autónoma para este título.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional primera** indica que no se regula el ejercicio de la profesión sino únicamente los estudios propios de este título.

La **disposición adicional segunda** regula la Solicitud de habilitación por la Dirección General de Marina Mercante.

La **disposición adicional tercera** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición transitoria única** regula los efectos retroactivos.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Título. Dice:

“Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que...”.

Atendiendo al reciente cambio de denominación, se sugiere la redacción que se expresa a continuación. Por otra parte, a lo largo de la Orden se hace referencia en varias ocasiones a la Consejería; habría que adaptar la referencia o bien sustituirla por “Consejería competente en materia de educación”:

“Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que...”.

2. Disposición adicional primera. Dice:

“Los elementos recogidos en esta Orden no constituyen regulación del ejercicio de profesión regulada alguna.”.

Se sugiere evitar la repetición de “regulación-regulada”. Bastaría suprimir la última. También puede buscarse una redacción alternativa, como la siguiente:

“Esta Orden establece los elementos de que constan los estudios conducentes al título de Técnico superior en Acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero no regula ningún tipo de ejercicio profesional.”.

3. Anexo II. Módulo Profesional: Formación básica en primeros auxilios, p. 46. Dice:

“4. Evaluar las situaciones...”.

Sugerimos cambiar la numeración:

1. Evaluar las situaciones...”.

4. Anexo II. Módulo Profesional: Formación básica en primeros auxilios, p. 46. Dice:

“...tratar casos elementales de shock.”.

A tenor de lo establecido por la RAE en relación con el uso de extranjerismos y su grafía, se sugiere:

“...tratar casos elementales de *shock*.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.
Murcia a 30 de septiembre de 2015

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**